

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 18 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2014-00737, informando que se allegó respuesta a nuestro oficio 1813. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2014 00737 00**

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Javier Eduardo Quevedo Marroquín contra Industria Nacional de Gaseosas S. A.**

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que el apoderado del demandante allegó respuesta a nuestro oficio 1813 del 30 de octubre de 2023, por medio del cual se le requirió a la parte actora para que allegara copia de la historia laboral de COLPENSIONES, indicando que 26 de octubre del 2023 radicó derecho de petición para tal fin, sin tener conocimiento si la petición fue definida ya que no tiene comunicación con el demandante.

Ahora, revisadas las diligencias, se tiene que la parte no allegó el presunto escrito de petición que afirma elevó el año anterior, sin embargo, para imprimir celeridad y si bien, vale agregar, la competencia de esta instancia quedo agotada con la emisión de la sentencia del ordinario, se dispondrá oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ya que se informa ser esta la entidad a la cual el a profesional elevó su solicitud por encontrarse afiliado el trabajador, por tanto, una vez, se ponga en conocimiento, se determinará lo que corresponda con la ejecución de la acción.

Por tanto, se dispondrá oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin de que remita historia laboral debidamente actualizada, en la cual puedan verificarse los ciclos impagos y así dar cumplimiento a las sentencias judiciales como lo afirma la demandada.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: INCOPORAR** en debida forma al expediente la respuesta nuestro oficio 1813.

**SEGUNDO: OFICIAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que remita historia laboral actualizada del señor **JAVIER EDUARDO QUEVEDO MARROQUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 15.877.054, para lo cual se concede el término de diez (10) días, por secretaría elabórese el respectivo oficio.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5985d66300adfb443c40730ff5cd0c9ad1487c0396b95c14480607b0358d64e**

Documento generado en 22/01/2024 03:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario Laboral N° 2018-00507, informando que las demandadas Colpensiones y Porvenir allegaron la consignación de las costas de segunda instancia, a favor del demandante Edilberto Valencia Urrea (q.e.p.d). Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00507 00**

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Edilberto Valencia Urrea (q. e. p. d.) contra Colpensiones y Otras.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que los apoderados de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**”, allegaron el depósito de las costas de segunda instancia, a favor del demandante **Olga Huérfano Castellanos** sucesora procesal de **Edilberto Valencia Urrea (q. e. p. d.)**

Por su parte, el apoderado de la parte actora, allega solicitud de pago de los dineros que por concepto de costas procesales se encuentran consignados dentro del presente proceso, petición que resulta procedente, por lo que, habrá de ordenarse la entrega del deposito 445010000644770 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000,00) efectuado por Porvenir S.A.

Respecto del título 445010000628918 por la suma de \$2.000.000.00 efectuado por Colpensiones, tendrá que disponerse su fraccionamiento en 2 títulos cada uno en la suma de \$1.00.000, por cuanto, la entidad pasó por alto que el Superior en providencia del 2 de noviembre de 2022 respecto de las costas dispuso en el numeral dispuso *“CONDENAR a las entidades demandadas apelantes, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, al pago de las costas de esta instancia, a favor de la señora OLGA HUÉRFANO CASTELLANOS como sucesora procesal del demandante EDILBERTO VALENCIA URREA (fallecido) las que se liquidaran de manera concentrada por el Juzgado de primer grado (artículo 366 del CGP,).*

*FÍJANSE como agendas en derecho de segunda instancia, la suma de dos (2) smlmv (\$2'000.000), la mitad a cargo de cada uno de los fondos demandados apelantes".*

Coligiéndose, que a cada una le correspondía pagar la suma de \$1.00.000 como acertadamente lo entendió Porvenir S.A., por lo que el saldo, será puesto a disposición de Colpensiones, una vez.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR**, una vez ejecutoriada esta providencia, la entrega del título judicial 445010000644770 por valor de \$1.000.000.00 y fraccionamiento del título judicial 445010000628918 por valor de \$2.000.000.00 2 títulos por \$1.000.000 cada uno, ordenando la entrega **OLGA HUERFANO CASTELLANOS** como sucesora de **EDILBERTO VALENCIA URREA (q. e. p. d.)** identificada con C.C. 20.438.990

**SEGUNDO: PONER** a disposición de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el fraccionamiento del título 445010000628918 por valor de \$1.000.000.00.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2928943bffc5a2d3886543c0416c460b7b66cfba1d78c882c3acd9ca9a64b43**

Documento generado en 22/01/2024 03:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 5 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2023-00365, informando que fue allegado contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00365 00**

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nelson Jacinto Aguirre Cubides contra Protección S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada, máxime que no se allegaron diligencias de notificación.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, el cual reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Escrito en la cual la pasiva formuló la excepción de falta de integración del litis consorcio necesario, tras considerar que debe ser integrada el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** tras considerar que se trata de la entidad que otorga y cancela el “*subsidio estatal*”, para asegurar el pago del derecho de la garantía de la pensión mínima de vejez.

Si bien, esta no es la oportunidad procesal para resolver dicha petición, con el fin de dar celeridad al mismo, y evitar sentencia inhibitoria así como la naturaleza de las pretensiones, que no es otra, que el reconocimiento y pago de la garantía de la pensión mínima, se dispondrá la integración en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará la integración de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y la notificación por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213

de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada, en el que se advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda y los anexos junto con esta providencia para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que se entienda surta la diligencia de notificación y traslado; contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, las vinculadas, deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *Ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta la vinculación del Ministerio, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificado el auto admisorio del libelo a **PROTECCIÓN S.A.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por **PROTECCIÓN S.A.**

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.023.522 y Tarjeta Profesional 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a través de escritura pública número 772 del 06 de agosto de 2019.

**CUARTO: ORDENAR** la integración al contradictorio del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en los términos del artículo en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para lo cual se ordena a la Secretaría se efectúen las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo considerado.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555fcbf3bf7dfe5da547a76a18332bb18b18829fe3a44fcde4768628ceb8aa3**

Documento generado en 22/01/2024 03:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**